



**Chile**  
en marcha

CARTA DJ N° 193280

SANTIAGO, 17 JUL 2019

Señor  
**Sociedad Contractual Minera Bullmine**  
**PRESENTE**

De mi consideración:

Mediante la presente, y bajo el marco establecido en la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y su Reglamento, me permito responder su requerimiento individualizado con el folio N° AW002T0002494, en virtud del cual usted solicita:

***Por favor solicito todas las declaraciones de Ventanilla Única realizadas en los meses de marzo – 2019, abril – 2019, mayo – 2019 y junio – 2019 por las siguientes tres empresas:***

- 1) ***R&R Inversiones (también llamada R&RP inversiones), página web [www.ryrpinversiones.cl](http://www.ryrpinversiones.cl); uno de los RUT es 76.703.273-0;***
- 2) ***Polytex S.A., RUT 96.777.810-9, [www.polytex.cl](http://www.polytex.cl) ;***
- 3) ***Importadora Cristian Marcelo Coppo Guerrero E.I.R.L., RUT 76.015.995-6.***

***El motivo de la consulta es el siguiente: nuestra empresa, SCM Bullmine, RUT 76.824.590-8, sufrió el robo de 5,3 Km de cañerías de polietileno desde nuestro sistema de impulsión de agua que va desde la Quebrada de Tana hasta la planta de yodo, en la comuna de Huara, Región de Tarapacá. Calculamos que fueron aproximadamente siete camiones rampla, cada uno con aproximadamente 756 metros de cañería (lo que equivale a aproximadamente 10584 Kg por camión). En total son aproximadamente 74,2 toneladas de polietileno. Resulta que uno de los camiones que transportaba la mercadería robada fue detenido en la Aduana de Quillagua con aproximadamente 756 metros de la cañería robada y fue detenido con un documento falsificado. El chofer, dueño de la empresa número "3" arriba listada, declaró que había sido contratado por R&RP para trasladar las cañerías desde la región de Tarapacá hasta la planta de Polytex ubicada en el sector de La Negra. Nos encontramos investigando todas las aristas del delito cometido y, por ello, solicitamos esta información".***

Al respecto, señalamos que la información disponible en ventanilla única RETC, específicamente, en el sistema sectorial SINADER, corresponde a la siguiente:

1. R&R Inversiones RUT 76.703.273-0: No se encuentra registrada en Ventanilla Única.
2. Polytex S.A. RUT 96.777.810-9: Se encuentra registrada en Ventanilla Única.

Al respecto, se debe tener presente el artículo 20° de la Ley N°20.285 Sobre Acceso a la Información Pública que señala "Cuando la solicitud de acceso se refiera a documentos o

antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros, la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado, requerido, dentro del plazo de dos días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos, deberá comunicar mediante carta certificada, a la o las personas a que se refiere o afecta la información correspondiente, la facultad que les asiste para oponerse a la entrega de los documentos solicitados, adjuntando copia del requerimiento respectivo.

Los terceros afectados podrán ejercer su derecho de oposición dentro del plazo de tres días hábiles contado desde la fecha de notificación. La oposición deberá presentarse por escrito y requerirá expresión de causa.

Deducida la oposición en tiempo y forma, el órgano requerido quedará impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados, salvo resolución en contrario del Consejo, dictada conforme al procedimiento que establece esta ley.

En caso de no deducirse la oposición, se entenderá que el tercero afectado accede a la publicidad de dicha información”.

Que habiéndose conferido traslado a la empresa Polytex S.A. como tercero afectado por la información requerida, éste amparado en la facultad entregada por el artículo 20° inciso segundo de la Ley 20.285, transcrito en el párrafo anterior ha presentado oposición a la entrega de la información por usted requerida, expresando causal de esa oposición, no siendo esta Institución la llamada a calificar las razones expuestas por aquella para justificar la oposición en comento.

En todo caso, y de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta decisión, usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de esta Carta.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

**Por orden del Subsecretario del Medio Ambiente conforme a Resolución Exenta N°0064, del 31 de enero de 2019.**



JVB/MDP/CBL  
C.C.

- Gabinete, Ministerio del Medio Ambiente
- Departamento de Ciudadanía, Ministerio del Medio Ambiente
- Oficina de Partes, Ministerio del Medio Ambiente